

A partir del pasado 1 de enero entró en vigor un incremento al salario mínimo, así mismo se dio el incremento al número de días de vacaciones a que tienen derecho los trabajadores y también entran en vigor nuevas tarifas del Impuesto sobre la Renta, temas que comentaremos en tópicos diversos.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Salarios mínimos y sus impuestos para el 2023.

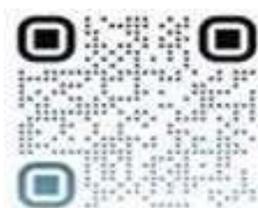
**2.2** Vacaciones y repercusiones en el factor de integración del salario diario integrado en el 2023.

**2.3** Aumento gradual en la aportación patronal de acuerdo al salario base de cotización.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Ley del Impuesto Sobre la Renta. La mecánica prevista por el artículo 95, al excluir los ingresos que no provengan de una terminación laboral, no violenta el principio de equidad tributaria.

### **4. Consulta de indicadores.**



## **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **1.1 Lunes 2 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Oficio 500-05-2022-29312 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676245&fecha=02/01/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676245&fecha=02/01/2023#gsc.tab=0)

Oficio 500-05-2022-29330 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676246&fecha=02/01/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676246&fecha=02/01/2023#gsc.tab=0)

### **1.2 Jueves 5 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Anexos 6, 22 y 26 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicadas en edición vespertina del 27 de diciembre de 2022.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676445&fecha=05/01/2023#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676445&fecha=05/01/2023#gsc.tab=0)

### **1.3 Viernes 6 de enero de 2023.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676509&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676509&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676510&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676510&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676511&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676511&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0)

## Banco de México

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de diciembre de 2022.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676528&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676528&fecha=06/01/2023#gsc.tab=0)

### 1.1 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
02/01/23	19.4715	10.7700	10.9625		10.53
03/01/23	19.4883	10.7775	10.9710		10.54
04/01/23	19.4220	10.7770	10.9450		10.54
05/01/23	19.3568	10.7663	10.9405	11.0650	10.52
06/01/23	19.3672	10.7680	10.9300		10.49

## 2. Tópicos diversos.

### 2.1 Salarios mínimos 2023.

A través del DOF se dieron a conocer los salarios mínimos generales que entraron en vigor el 1 de enero de 2023, el incremento fue de un 20% tanto en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte como para el resto del país.

Área geográfica	Pesos diarios		
	Salarios Mínimos 2022	Salarios Mínimos 2023	Incremento
Zona libre Fronteriza Norte	\$ 260.34	\$ 312.41	\$ 52.07
Resto del País	\$ 172.87	\$ 207.44	\$ 34.57

Si elevamos el salario mínimo para el resto del país a montos mensuales veremos el siguiente incremento:

Año	Salario Mínimo	Días promedio mensual	Salario mensual
2023	207.44	30.4	6,306.18
2022	172.87	30.4	5,255.25
Incremento salarial mensual			1,050.93

En el tema del Impuesto sobre la Renta hay variación en el impuesto, comparemos un salario mínimo mensual del ejercicio 2022 con el 2023.

Concepto	2022	2023
Salario mínimo	172.87	207.44
Base Mensual	5,255.25	6,306.18
(-) Límite Inferior	644.59	746.05
(=) Excedente	4,610.66	5,560.13
(*) Porcentaje s/Excedente	6.40%	6.40%
(=) Impuesto Marginal	295.08	355.85
(+) Cuota Fijas	12.38	14.32
(=) Impuesto	307.46	370.17
(-) Subsidio	324.87	253.54
(=) Impuesto	-17.41	116.63**

Como podrán apreciar con el salario de \$172.87 vigente en 2022 se tenía un subsidio de \$17.41 mensuales mientras que, con el nuevo salario de 2023, se determina un impuesto mensual de \$116.63.

\*\*Al tratarse de salario mínimo la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 96 establece que, no se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

En el caso de un trabajador que gana arriba del salario mínimo, tenemos lo siguiente:

Concepto	2022	2023
Base Mensual	6,500.00	6,500.00
(-) Límite Inferior	5,470.93	6,332.06
(=) Excedente	1,029.07	167.94
(*) Porcentaje s/Excedente	10.88%	10.88%
(=) Impuesto Marginal	111.96	18.27
(+) Cuota Fijas	321.26	371.83
(=) Impuesto	433.22	390.10
(-) Subsidio	253.54	253.54
(=) Impuesto	179.68	136.56
Variación		43.12

En este caso se observa una disminución en el impuesto del trabajador de \$43.12 mensuales.

En materia de seguridad social precisar que aun cuando el Instituto realiza el cambio en forma automática de los salarios mínimos en su EMA y EBA, éstos no contemplan la integración acorde a la antigüedad del trabajador por lo que deberán de presentar con fecha 1 de enero de 2023 las modificaciones de salario que contemple el factor de integración que corresponde al trabajador por los años cumplidos en la empresa.

## 2.2 Vacaciones y repercusiones en el factor de integración del salario diario integrado en el 2023.

Se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 76 y 78 de la Ley Federal de Trabajo en materia de vacaciones.

De conformidad con el decreto los días de vacaciones son los siguientes:

Años laborados	Días de vacaciones
1 año	12 días
2 años	14 días
3 años	16 días
4 años	18 días
5 años	20 días
6-10 años	22 días
11-15 años	24 días
16-20 años	26 días
21-25 años	28 días
26-30 años	30 días
31-35 años	32 días

El incremento a las vacaciones no solo impactará en los días que tomará el trabajador, también se verá afectado en la integración del salario diario para efectos de seguro social.

Los conceptos que se consideran para determinar el factor de integración de los trabajadores son:

1. Días del año.
2. Días de Aguinaldo.
3. Días de vacaciones.
4. Prima vacacional.
5. Otros conceptos otorgados en forma fija.

Tomando en cuenta lo anterior y el nuevo salario mínimo para 2023 podemos determinar los nuevos factores de integración y como quedaría el salario mínimo de acuerdo a la antigüedad.

Antigüedad	Vacaciones	Prima Vacacional	Aguinaldo	Total Días	Factor de Integración	Salario Mínimo Integrado *
1 año	12	25%	15	18.0	1.0493	217.67
2 años	14	25%	15	18.5	1.0507	217.95
3 años	16	25%	15	19.0	1.0521	218.24
4 años	18	25%	15	19.5	1.0534	218.52
5 años	20	25%	15	20.0	1.0548	218.81
6-10 años	22	25%	15	20.5	1.0562	219.09
11-15 años	24	25%	15	21.0	1.0575	219.37
16-20 años	26	25%	15	21.5	1.0589	219.66
21-25 años	28	25%	15	22.0	1.0603	219.94
26-30 años	30	25%	15	22.5	1.0616	220.23
31-35 años	32	25%	15	23.0	1.0630	220.51

\*Considerando las prestaciones mínimas de la Ley Federal de Trabajo

Cabe mencionar que se deberá presentar el aviso de modificación de salario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por los incrementos que realicen al salario del trabajador como por el cambio en el factor de integración derivado del incremento en los días de vacaciones.

## Nóminas y seguridad social 2023.

Como podemos ver hubo cambios importantes que deberán considerarse en nómina como es el salario mínimo y el factor de integración, pero existen otros cambios que hay que tomar en cuenta:

- 1.- Tarifas del Impuesto sobre la Renta aplicables en 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022.
- 2.- Valor de la UMI (pendiente su publicación).
- 3.- Valor de la UMA 103.74 (pendiente su publicación).

## 2.3 Aumento gradual en la aportación patronal de acuerdo al salario base de cotización.

El 16 de diciembre de 2020 se publicó la Reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en él se dio a conocer el incremento gradual que tendrán las aportaciones patronales por cesantía y vejez de acuerdo al SBC de cada trabajador, el incremento será a partir del año 2023 hasta llegar al año 2030.

Salario base de cotización del trabajador	Cuota patronal
1.00 SM	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

\* Salario Mínimo \*\* Unidad de Medida y Actualización

La siguiente tabla muestra el incremento en las aportaciones patronales del año 2023 hasta el año 2030 considerando los rangos de la base salarial del trabajador.

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.00 SM	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

La aportación del trabajador por cesantía y vejez permanecerá en 1.125% del SBC.

La aportación del Gobierno Federal por cesantía y vejez que era del 0.225% a partir del 1 de enero de 2023 quedará eliminada y quedará en su lugar la Cuota Social para los trabajadores que perciban hasta 4 veces el valor de la UMA.

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se otorgará una cuota social a trabajadores que perciban entre 4.01 y 7.09 veces la UMA. (Tercero Transitorio).

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
4.01 a 5.00 UMA*	\$ 2.45
5.01 a 6.00 UMA	\$ 1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$ 1.00

Fuente: SHCP

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Ley del Impuesto Sobre la Renta. La mecánica prevista por el artículo 95, al excluir los ingresos que no provengan de una terminación laboral, no violenta el principio de equidad tributaria.**

Hechos: La parte quejosa promovió juicio de amparo directo contra la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante la cual se reconoció la validez de la negativa de devolución de saldo a favor por concepto de impuesto sobre la renta, al considerar que al contribuyente no le resultaba aplicable el cálculo del impuesto relativo dispuesto por el artículo 95 del mismo, toda vez que dicha mecánica únicamente resulta aplicable a los supuestos contenidos por la referida norma, es decir, aquellos que implican una terminación laboral y no así para los provenientes de un juicio de nivelación salarial. Por tanto, en dicho amparo reclamó, entre otras cuestiones, la inconstitucionalidad del citado artículo 95, al considerar que otorgaba un trato diferenciado entre los ingresos provenientes por una terminación laboral y el pago retroactivo por concepto de nivelación salarial derivado de una resolución jurisdiccional, siendo que deberían recibir el mismo tratamiento fiscal, toda vez que se perciben en una sola exhibición. El Tribunal Colegiado negó el amparo al quejoso y éste interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala considera que la mecánica especial prevista en el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el cálculo del impuesto relativo, solamente resulta aplicable a los conceptos establecidos por dicha norma, es decir, aquellos que corresponden al trabajador derivados de una terminación laboral y no así a los provenientes de juicio de nivelación salarial.

Justificación: Ello es así, porque el tratamiento fiscal diferenciado entre los salarios provenientes de una terminación laboral y aquellos provenientes de una resolución de juicio por nivelación salarial atiende a una razón válida y objetiva. Lo anterior, pues la interpretación genética y teleológica de la norma permite otorgar un régimen fiscal más favorable a los trabajadores que obtengan sus ingresos por jubilación, retiro, indemnización y prima de antigüedad, pues aquellos que reciben ingresos por dichos conceptos llevan implícita la terminación de la relación laboral y, por tanto, ya no percibirán más sus salarios ordinarios, a diferencia de los ingresos que perciben las personas que obtienen una sentencia favorable derivada de un juicio de nivelación salarial, pues aquí la relación laboral subsiste.

#### PRIMERA SALA.

Amparo directo en revisión 503/2022. J. Paz Alvarado Pérez. 10 de agosto de 2022. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Ausente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Brenda Montesinos Solano.

Tesis de jurisprudencia 160/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de diciembre de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de diciembre de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

#### 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Claudia I. Zarzosa Díaz  
Mabel A. Cruz Berruecos  
Juan C. Bernal Chávez  
Juan K. Gutiérrez Méndez